

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San Fran
"ADINOX S.A." cisco de ~~Quito~~, Capital
QUE CELEBRAN: de la República del Ecua-
ING. JEAN ROGER MITTAZ Y dor, hoy día LUNES (10)
OTROS. diez de NOVIEMBRE de -
CUANTIA: S/. 5'000.000,00 mil novecientos noventa
Di 5 copias LE. y siete, ante mi Notario
Público Vigésimo Tercero
de este cantón, Doctor Roberto Arregui Solano, comparecen: in
geniero ^① JEAN ROGER MITTAZ REY, casado ; ^② NORMA PAZMIÑO ESCOB
BAR, casada ; ^③ ANA JULIA ESCOBAR ALVAREZ, casada ; todos
por sus propios derechos. - Los comparecientes son de naciona-
lidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-
dad de ~~Quito~~, legalmente capaces a quienes de conocerles doy -
fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de :
la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el -
Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual -
conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE
INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y
manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anó-
nima que se denominará ADINOX SOCIEDAD ANONIMA, los señores In-
geniero Jean Roger Mittaz Rey, Norma Pazmiño Escobar y Ana Ju-
lia Escobar Alvarez, todos por sus propios derechos. - SEGUN



1 DA. - La compañía que se constituye mediante este contrato se
2 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las Nor-
3 mas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
4 y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación :

5 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ADINOX SOCIEDAD

6 ANONIMA. - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACION, FINALIDAD, DURA-

7 CION Y DOMICILIO. - Artículo Primero. - Constitúyese en ésta -
8 ciudad de Quito, la compañía que se denominará ~~ADINOX SOCIEDAD~~

9 ~~ANONIMA~~, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
10 presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTI

11 CULO SEGUNDO. - OBJETO - La compañía se dedicará a realizar -

12 los siguientes actos: ~~Ejercer las actividades de representación~~

13 ~~Agro-Industrial en las siguientes ramas: Lechera, vinícola, cár-~~

14 ~~nica, fructícola, psícola, del mar, camaronera, de alcoholes,~~

15 ~~farmacéutica, agrícola, pecuaria,~~ etcétera, con la facultad de

16 distribución para el equipamiento y tecnología de estos secto-

17 res además de la asistencia técnica, estudios de prefactibili-

18 dad y factibilidad industrial, ~~planta-notificación~~ y

19 construcción de equipos. - Podrá efectuar importaciones y expor-

20 taciones en las líneas señaladas anteriormente , así como su co-

21 mercialización tanto a nivel nacional e internacional .- Sin

22 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la

23 compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el

24 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y con-

25 trol del Gasto Público, en concordancia con la regulación cén-

26 to veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TER-

27 CERO. - PLAZO - El plazo por el cual se constituye la socie-

28 dad es de ~~CINCUENTA AÑOS~~ que se contarán a partir de la fecha

ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO QUINTO. - El capital social de la compañía es de CINCO MILLO

NES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente

y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si

una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o

destruyere, la compañía podrá anular el título previa publica

ción efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionis

ta, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO. - Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pa

gado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción li

berada da derecho a un voto en las juntas Generales. - ARTICU

LO NOVENO. - Las acciones se anotarán en libro de acciones y

accionistas donde se registrarán también los traspasos de domi

nio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO. - La compa

ña no emitirá los títulos definitivos de las acciones mien

tras estas no están totalmente pagadas. - Entre tanto

les dará a los accionistas certificados provisionales y nomina-

tivos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones. - ARTICULO DECIMO SE-

GUNDO. - La compañía podrá según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de

la Ley de Compañías. - CAPITULO TERCERO. - DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El -

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que cons

tituye su órgano supremo, la administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuer

do a los términos que se indican en los presentes estatutos. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General la componen los :

accionistas legalmente convocados y reunidos. - ARTICULO DECIMO

QUINTO . - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efec

tuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas;

por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de antici-

pación por lo menos al fijado por la reunión, las convocatorias,

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Junta General se reunirá extraordi-

nariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Pre-

sidente o del Gerente General , por su iniciativa o a pedido de

un número de accionistas que represente por lo menos el vein-

Li. inco por ciento (25%) del capital social. - Las convoca-

rias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. - De no conseguirlo se hará -

una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. - ARTICULO DECIMO NO-

VENO. - En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos. - ARTICULO VIGESIMO. - Presidirá

las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Di-

rector o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En

las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán

los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Todos los acuer-

dos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a

la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. -ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta , resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General , tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. - Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario , o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. -ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Para que la Junta General Ordinaria o extrac.dinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convoca-

resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debien
expresarse estos particulares, en la convocatoria que se ha
ga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Atribuciones de la Junta Ge
neral Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y
al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años
en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos in
definidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes dura
rán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados finan
cieros, los que deberán ser presentados con el informe del co
misario, en la forma establecida en el artículo trescientos
veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
Autorizar la transferencia; enajenación gravamen de cualquier
título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformi
dad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad Princi
pal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su
consideración de conformidad con los presentes estatutos; y

j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la
Ley; por los presentes estatutos o reglamentos de la compa
ñía. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DEL GERENTE GENERAL. -

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer in
dividualmente la representación legal, judicial y extrajud
cial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, gene
ral o suficiente los establecimientos, empresas, instalacio

nes y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda

1 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señala-
2 das en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos
3 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsa-
4 bilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
5 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
6 pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o
7 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir tra-
8 bajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandata-
9 rios Generales y especiales, previa la autorización de la Jun-
10 ta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal
11 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-
12 nes de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la con-
13 tabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
14 una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
15 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los esta-
16 dos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las
17 demás atribuciones que le confieren los estatutos. - En los ca-
18 sos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente -
19

20 General, será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las
21 mismas facultades que el reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO OCTA-

22 VO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la Compañías tendrá -

23 los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjunta-
24 mente con el Gerente General los títulos de acciones de la com-
25 pañia; b) Convocar a la Junta General de Accionistas; c) Cumplir
26 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las
27 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente Gene-
28 ral de la compañía o la Junta General de la misma. - El Presi-

dente no ejercerá la representación legal, judicial ni extraju-

dicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que -

reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Son

atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO. - ARTICULO TRIGESIMO. - La compañía se disolverá por

las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General

hasta que la Junta General elija al Liquidador.- TERCERA. - DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital de la compañía

ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Ingeniero JEAN ROGER MITTAZ REY, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; la señora

NORMA PAZMINO ESCOBAR, ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; y la señora ANA JULIA ESCOBAR ALVAREZ, ha suscrito mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

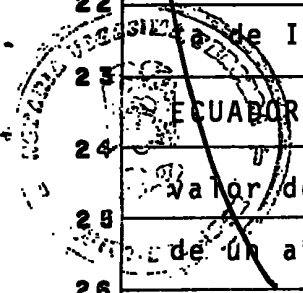
de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

de cada una de ellas. - Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. - Lo pagarán en numerario. - CUARTA. - Queda expresamente autorizado el señor Doctor Alirio Contreras Morillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas,

3.000
250
1750
5000



para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO POPULAR DEL ECUADOR. - Se dignará usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta constitución de compañía anónima. - Hasta aquí la minuta firmada por el ~~Doctor Al-~~
~~berto Contreras~~, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma - que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

ING. JEAN ROGER MITTAZ REY.

SRA. NORMA PAZMINO ESCOBAR.

C.I. 170714 PPA - 7

C.I. 0700864895

SRA. ANA ESCOBAR ALVAREZ.

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

C.I. 070049165-1

NOTARIO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Quito, 10 de Noviembre de 1997

Que hemos recibido de:

ING ROGER MITTAZ	1'500.000,00
ING JULIA DE PAZMIÑO	875.000,00
SRA NORMA DE MUÑOZ	125.000,00
TOTAL	S/. 2'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADINOX S.A. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

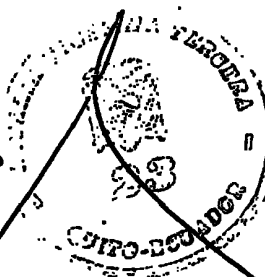
45000855

CER - INT - CAP

BancoPop

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete. -

D. Roberto Arcequi Golea
NOTARIO

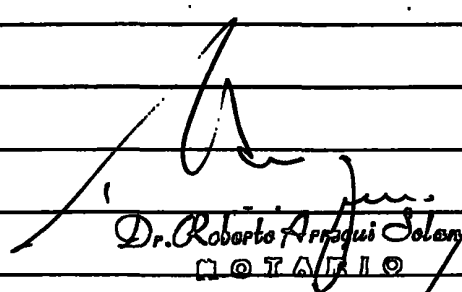




NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1	ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución
2	de la Compañía denominada "ADINOX S.A." celebrada en
3	esta Notaria el diez de noviembre de mil novecientos
4	noventa y siete , tomé nota de la presente Resolución
5	No.97.1.1.1.3124 de fecha dieciseis de diciembre de -
6	mil novecientos noventa y siete, mediante la cual la
7	Superintendencia de Compañías aprueba la constitución
8	de la presente compañía.- Quito, diecinueve de diciem-
9	bre de mil novecientos noventa y siete. -
10	
11	
12	
13	 Dr. Roberto Arregui Solano NOTARIO
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0093 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ADINOX S.A.".- Otorgada el 10 de noviembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Tercero del canton Quito Dr. ROBERTO ARREGUI SOLANO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01125.- Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR..-

fdp.-

